



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRÓTESIS ESTOMATOLÓGICA Y ESTÉTICA (SEPEES)

CAPITULO I DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1º.- Bajo la denominación de “**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRÓTESIS ESTOMATOLÓGICA Y ESTÉTICA (SEPEES)**”, se encuentra constituida una asociación profesional, que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTICULO 2º.- La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRÓTESIS ESTOMATOLOGICA Y ESTÉTICA (SEPEES) constituye una asociación profesional de carácter representativo, independiente de la Administración, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ella legalmente corresponda.

La Asociación se constituye con estructuras organizadas mediante sistema electoral de representación democrática, conforme a las disposiciones establecidas en la ley.

ARTICULO 3º.-

A) Son fines de la Asociación:

a.1) Aunar las actividades individuales de los profesionales interesados en la prótesis, facilitando y estructurando una labor científica formadora e intercambiando la experiencia y la investigación personal.

a.2) Llevar a cabo una labor de divulgación y de enseñanza entre la profesión odontoestomatológica y el público en general.

a.3) Mantener relaciones científicas con otras organizaciones nacionales e internacionales dentro del ámbito de la profesión odontoestomatológica.

a.4) Defender y respetar los derechos de los miembros y velar por el estricto cumplimiento de las normas éticas y de conducta de los miembros de la Asociación.

B) La Asociación, para el cumplimiento de uno de sus primordiales fines, esto es, el facilitar la formación y mejora científica de sus miembros, deberá organizar una Reunión Científica Anual.

C) La Asociación sólo podrá ser utilizada para pretender los fines establecidos en el apartado A) de este artículo y nunca para beneficio económico de ninguno de sus miembros.

ARTICULO 4º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 5º.- El ámbito territorial de la Asociación alcanzará a todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de poder participar internacionalmente en las actividades de otras asociaciones y entidades comunitarias o extracomunitarias, o federaciones de las mismas, que pudieran existir o crearse en el futuro, siempre de conformidad con la normativa vigente.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 6º.- El gobierno y la representación de la Asociación serán ejercidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

ARTICULO 7º.-

A) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y se entenderá constituida, tanto cuando se reúna previa convocatoria realizada a tal fin, como cuando reunidos todos sus asociados con derecho a voto decidan celebrarla por unanimidad.

B) Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada y celebrada en Sesión Ordinaria una vez al año, y extraordinariamente, según las normas que se desarrollan en el Reglamento anexo a estos Estatutos, de los que forma parte integrante.

ARTICULO 8º.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siendo requisitos indispensables, entre otros: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. La capacidad y el régimen interno de funcionamiento de la Junta Directiva se desarrollan en el Reglamento adjunto a estos Estatutos.

CAPITULO III **DE LA EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

ARTICULO 9º.- La Asociación se disolverá por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En caso de disolución de la Asociación se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes en el orden económico; La Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese haber sobrante, se destinará a una entidad de carácter benéfico.

CAPITULO IV **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 10º.- Para la modificación de los Estatutos será necesario la convocatoria de una Asamblea General.

ARTICULO 11º.- Para la modificación del Reglamento anexo se habrán de cumplir los mismos requisitos que para la modificación del presente texto, del que forma parte integrante.

La remisión que en estos Estatutos se hace a las normas legales o reglamentarias se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

En el supuesto de que pudiera existir alguna contradicción entre las presentes disposiciones y cualquier norma legal o reglamentaria de carácter imperativo, prevalecerá lo establecido en dicha norma en perjuicio de los presentes Estatutos.